



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-40/2019

DENUNCIANTE:

ELVIRA LUNA PINEDA

DENUNCIADO:

JULIO OCTAVIO RODRIGUEZ
VILLARREAL, Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/75/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a veintitrés de julio de dos mil diecinueve

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante acuerdo de veintisiete de junio, ordenó citar a las partes a la diligencia de inspección de las páginas de internet. Sin embargo, **Julio Octavio Rodríguez Villarreal** no fue debidamente notificado para la celebración de la diligencia en comento, como se desprende de la cédula levantada de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en la que se indica que el domicilio se encontraba cerrado.

De igual forma, mediante acuerdo de tres de julio de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a **Julio Octavio Rodríguez Villarreal**, lo que se hizo mediante oficio número IEEBC/UTCE/1208/2019. Sin embargo, fue **omisa**, en informarle al denunciado de la infracción o infracciones que se le imputan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 377 de la Ley Electoral Local.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Además, en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos de ocho de julio, se omitió asentar si el denunciado ofreció o no pruebas durante el desarrollo del presente procedimiento especial sancionador.

Por otra parte, se advierte que la autoridad no fue exhaustiva en el ejercicio de su facultad investigadora, al omitir integrar o requerir de nueva cuenta a Facebook Inc., toda vez que del contenido de su respuesta de fecha seis de junio, señala que adjunta información confidencial (Anexo A), pero no obra en autos la documental en comento; la cual pudiera ser relevante en la investigación.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos los numerales cuarto, quinto y sexto del acuerdo de emplazamiento de tres de julio de dos mil diecinueve, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que deberá realizar lo siguiente:

- a) Señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la inspección de las ligas electrónicas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, proceder a desarrollarla en sus términos y previa citación a las partes: Elvira Luna Pineda, en su calidad de denunciante; Julio Octavio Rodríguez Villarreal, MORENA y Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de denunciados;
- b) Llevar a cabo las diligencias necesarias a efecto recabar el documento denominado (*Anexo A*) señalado por Facebook Inc., en su escrito de contestación a esa Unidad Técnica de fecha seis de junio;
- c) Ordenar el **emplazamiento** a cada uno de los **denunciados: Julio Octavio Rodríguez Villarreal**, así como a los **Partidos de la Revolución Democrática y MORENA**, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, señalándose en el acuerdo y el oficio de emplazamiento la infracción que se les imputa a los denunciados, así como los preceptos constitucionales y legales que se **les** man violados; debiendo citar a la **denunciante** para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva.



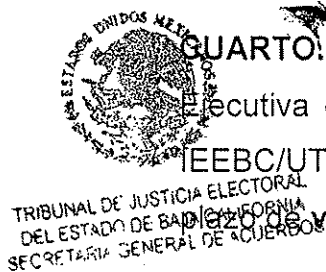
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- d) Se les corra traslado a los denunciados con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- e) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;
- f) Celebrar audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y;
- g) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/75/2019, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.



CUARTO. Remítase la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/75/2019, para su debida instrucción, para lo cual contará con un **plazo de veinte días** contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE, a las partes por **ESTRADOS**, y por **OFICIO** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES** ante la Secretaría General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS